REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.054
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2020-00223-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante allega memorial en el que solicita requerir a la DIAN con el fin de que expidan la Certificación de No Deuda o Paz y Salvo donde autorice la continuación del trámite sucesoral, toda vez que ella radicó la solicitud el pasado 19 de agosto del 2022 sin que hasta la fecha se obtenga la respuesta requerida. Además, informó que los otros herederos no están interesados en realizar los trámites necesarios ante dicha entidad para los fines pertinentes, por lo que solicitó la intervención del despacho para nombrar un representante de la sucesión y poder realizar dichos trámites ante la DIAN, pues el trabajo de partición y adjudicación no fue objetado por ninguna de las partes.

Atendiendo al requerimiento y teniendo en cuenta que la parte interesada remitió el requerimiento a la DIAN para lo de su competencia, resulta necesario REQUERIR a la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales – DIAN a efectos de obtener la Certificación de *No Deuda o Paz y Salvo* donde autorice la continuación del trámite sucesoral de la referencia.

Ahora, sobre la solicitud de nombrar a un representante de la sucesión, es necesario recordar que conforme lo dispuesto en el artículo 496 del C.G.P "*Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutoríe la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas:*

1. La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de este los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil. Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente, compañero permanente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso". De manera tal que los aquí herederos tienen la administración de bienes y resulta improcedente la solicitud invocada.

De igual manera, es menester recalcar que el acopio de la Certificación de *No Deuda o Paz y Salvo* donde se autoriza la continuación del presente trámite sucesoral por parte de la DIAN es de carga exclusiva de los interesados, por lo que se REQUERIRÁ nuevamente a la parte interesada para que adelante todas las gestiones pertinentes ante la autoridad tributaria, para el acopio de la referida documentación con el fin de adoptar la decisión correspondiente en esta

actuación (C. Civil, art. 1016, conc., E. Tributario – Decreto Extraordinario 624 de 1989, arts. 5, 7, 844, Decreto Extraordinario 902 de 1988 y Decreto 1729 de 1989).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la **DIAN** a efectos de obtener la Certificación de *No Deuda o Paz y Salvo* donde autorice la continuación del trámite sucesoral de la referencia.

SEGUNDO: **NEGAR** por **IMPROCEDENTE** la solicitud impetrada por el extremo activo, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte interesada realizar lo pertinente ante la DIAN, conforme lo expuesto en la parte motiva, para el cumplimiento de lo de su carga procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de enero de 2023

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Rad. 76001-31-10-003-2020-00223-00
Proceso: Sucesión
CRS
J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b195648e567bd99c5b0a8e6d498cb3ddfde3b72ce0fca44b2c50af3841ac01**

Documento generado en 26/01/2023 04:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica